

R-DCA-0911-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las siete horas cuarenta y ocho minutos del primero de noviembre del dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por **GRUPO OROSI S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000021-MUNIPROV**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**, para la rehabilitación de la estructura de pavimento y demarcación horizontal de la Avenida 6 del casco central de Cartago, acorde con el Decreto 40137-MOPT, acto recaído a favor de **CONSTRUCTORA PRESBERE S. A.**, por un monto de ₡266.940.337,89 (doscientos sesenta y seis millones novecientos cuarenta mil trescientos treinta y siete colones con ochenta y nueve céntimos).-----

RESULTANDO

I. Que la firma apelante Grupo Orosi presentó su recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de referencia, en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.-----

II. Que mediante auto de las ocho horas siete minutos del veinte de octubre de dos mil diecisiete, este órgano contralor solicitó el expediente administrativo del concurso a la Administración, el cual fue remitido por oficio No. AM-OF-1086-2017 del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.-----

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la firma Grupo Orosi S. A., presentó el recurso vía correo electrónico el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete (folios 1- 19 del expediente de apelación).-----

II. Sobre la admisibilidad del recurso: Como se desprende de una lectura del artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), existe un plazo de 10 días hábiles en el cual la Contraloría General debe disponer sobre la tramitación del recurso o bien de su rechazo de plano por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Así entonces, dicho numeral 86 estableció una doble obligación al realizar el análisis de las gestiones interpuestas, distinguiendo dos supuestos que serían la inadmisibilidad y la improcedencia manifiesta. Al respecto indica: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del*

procedimiento en que se determinen esos supuestos" (el subrayado no corresponde al original). En un sentido similar se orienta el párrafo tercero del artículo 186 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa (RLCA) cuando establece: *"Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato"*. Por su parte, el artículo 187 inciso d) del referido Reglamento dispone como un supuesto de inadmisibilidad, el recurso que no cumpla los requisitos formales previstos en el ordenamiento, tales como la firma del recurso. A la luz de lo regulado en la normativa de cita, se procede a analizar el recurso interpuesto. En este orden se tiene que Grupo Orosi S.A., presentó su recurso vía correo electrónico en fecha 18 de octubre del 2017 (hecho probado 1), último día del plazo para apelar. No obstante lo anterior, resulta importante considerar que el artículo 173 de dicho Reglamento, modificado por el Decreto Ejecutivo N°40538-H publicado en la Alcance N°196 a La Gaceta N°151 del 10 de agosto del 2017, y en vigencia desde esa misma fecha, dispone en la actualidad que: *"Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema. / Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente."* Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia de la reforma a dicho artículo, sólo es posible presentar ante este órgano contralor el original de un recurso -ya no por medio de fax- sea de forma física o en documento electrónico, dentro de los plazos establecidos al efecto. En el caso del recurso presentado por Grupo Orosi S. A., a pesar que en el documento remitido se puede visualizar que fue firmado digitalmente, lo que se remitió al órgano contralor fue un archivo tipo imagen, con lo cual no se ha podido verificar la firma digital emitida por medio de un certificado de firma digital válido en el país, y por ende no se ha podido garantizar la identidad del emisor. Sumado a lo anterior, y a pesar que también se puede visualizar en dicha imagen que se plasmó la firma de forma manual -escaneada- por el representante, tampoco se presentó original del recurso como lo dispone el ordenamiento jurídico. De lo que viene dicho entonces, se tiene que la firma apelante no presentó ante este órgano contralor documento original alguno, ya sea de forma manuscrita o bien de manera digital, lo cual impone el rechazo de plano del recurso, pues lo presentado corresponde a un

documento que para los efectos no puede considerarse como original. Así las cosas y para todos los efectos, es como si el documento no se hubiera firmado, y por lo tanto procede su **rechazo de plano**, conforme los numerales 173 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa antes citado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 173, 187, de su Reglamento se resuelve: **1) Rechazar de plano por inadmisibile, el recurso de apelación** interpuesto por **GRUPO OROSI S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2017LA-000021-MUNIPROV**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**, para la rehabilitación de la estructura de pavimento y demarcación horizontal de la Avenida 6 del casco central de Cartago, acorde con el Decreto 40137-MOPT, acto recaído a favor de **CONSTRUCTORA PRESBERE S. A.**, por un monto de **¢266.940.337,89** (doscientos sesenta y seis millones novecientos cuarenta mil trescientos treinta y siete colones con ochenta y nueve céntimos). **NOTIFÍQUESE.**-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y Redacción: Lucía Gólcher Beirute
LGB/apus
NN: 13146 (DCA-2715-2017)
NI: 26353, 26813, 27382
G:2017003389

